

## RESOLUCIÓN NÚMERO 324 DE

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-610880".

**LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014 y,

### CONSIDERANDO:

Que según consta en la Resolución de Inicio de fecha 13 de diciembre 2002<sup>1</sup> adelantada dentro del radicado 533304 por la Fiscalía 7 Especializado de Cali se ordenó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-610880 ubicado en la vereda La Ferreira del Corregimiento del Timba (Jamundí).

Que la materialización del secuestro se efectuó según consta en el acta de secuestro de fecha 30 de noviembre de 2006<sup>2</sup> por la Fiscalía Sexta Especializada de Cali (Valle) dentro de la cual la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes designó en el cargo de depositario provisional del inmueble objeto de la presente Resolución al señor Reinaldo Ruiz Benavides.

Que mediante Resolución 1042 del 30 de Junio de 2010<sup>3</sup> la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes designó como administrador del inmueble objeto del presente acto administrativo a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S con el propósito de que ejerciera los derechos y facultades establecidas en el contrato interadministrativo número 029 del 6 de agosto de 2009.

Mediante Resolución 1957 del 31 de diciembre de 2010<sup>4</sup> se revocó la Resolución 1042 del 30 de Junio de 2010 y se designó a la precitada Sociedad de Activos Especiales como depositaria provisional de entre otros, el inmueble objeto de la presente Resolución.

Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá en primera instancia, mediante decisión de fecha 27 de agosto de 2008<sup>5</sup> dispuso "DECLARAR la improcedencia de la extinción de dominio sobre los bienes que se relacionan a continuación: 4. Predio rural La Española, Lote ubicado en la Vereda Timba, del Municipio de Jamundí-Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-610880 que figura a nombre de PLINIO ZUÑIGA y MARIA MELBA GOMEZ DE ZUÑIGA (...)"

Que en sede de consulta, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante decisión de fecha 24 de julio de 2009<sup>6</sup> confirmó el fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá encontrándose ejecutoriada dicha decisión a partir del 25 de julio de 2014.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de entrega del inmueble, acerca del estado administrativo y de productividad del bien sobre el que recae dicha orden.

Que en virtud de lo anterior, una vez analizado el estado de cuenta por activo remitido por la Gerencia Financiera de esta Sociedad con consecutivo C416-2016<sup>7</sup> del inmueble objeto del presente acto administrativo, se desprende que dicho inmueble no generó ingresos durante el tiempo transcurrido desde su puesta a disposición a la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que respecto del estado de ocupación del inmueble, es importante verificar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-610880 se puede establecer que la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del trámite de extinción del derecho de dominio se efectuaron con fundamento de una orden emitida el 13 de agosto de 2009 (anotación 11). También, se evidencia que las personas afectadas dentro del proceso de extinción de dominio como propietarios del inmueble, es decir, el señor Plinio Zúñiga y la señora María Melba Gomez de Zúñiga han enajenado sus derecho de dominio a través de la escritura pública 1287 del 24 de mayo de 2010 otorgada en la Notaría 23 de Cali (Valle) a la sociedad Envic LTDA. Dicha circunstancia permite afirmar que la transferencia implica que al

1 Folio 12 al 15 Expediente Administrativo 31480

2 Folio 1 al 4 Expediente Administrativo 31480

3 Folio 83 al 92 Expediente Administrativo 31480

4 Folio 23 al 30 Expediente Administrativo 31480

5 Folio 47 al 57 Expediente Administrativo 31480

6 Folio 58 al 74 Expediente Administrativo 31480

7 Folio 75 y 76 Expediente Administrativo 31480.





Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

RESOLUCIÓN NUMERO 324 DE



HOJA NUMERO 2

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-610880".

momento de la venta los propietarios afectados dentro del trámite de extinción de dominio ejercieron los derechos inherentes al dominio sobre su bien, por lo que se entenderá materializada la entrega a su favor.

Que verificado el mismo Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-610880<sup>8</sup>, no se evidencian en sus asientos órdenes administrativas proferidas por la DNE o por la Sociedad de Activos Especiales que deban ser objeto de cancelación.

No obstante, en virtud de las facultades contenidas en el artículo 99 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, se removerá del cargo de depositario provisional a Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. designada en dicho cargo mediante Resolución 1957 del 31 de diciembre de 2010.

En mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL**, impartida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá mediante decisión de fecha 27 de agosto de 2008 y confirmada en sede de consulta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante decisión de fecha 24 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENTIENDASE MATERIALIZADA LA ENTREGA** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-610880 teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REMOVER** del cargo de depositario provisional del inmueble objeto del presente acto administrativo a la Sociedad de Activos Especiales designada mediante Resolución 1957 del 31 de diciembre de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 31 número 6-20; al señor Plinio Zúñiga, en su último domicilio conocido ubicado en la Finca El Progreso (o la Rosalbina), Corregimiento de Timba, Vereda La Ferreira del Municipio de Jamundí (Valle), a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles, y a la Gerencia Regional Suroccidente de esta Sociedad.

**Parágrafo:** Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de esta sociedad [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., el

06 MAY 2016

MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO  
CC 35.518.307 de Facatativá  
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solizano Arenas  
Vicepresidente Jurídico  
Proyecto: Daniel Felipe Guzmán Niño

<sup>8</sup> Folio 79 al 82 Expediente Administrativo 31479.